

---

### CÉDULA

---

Siendo las 18:00 horas del día 3 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en donde se autoriza al Partido Acción Nacional en Hidalgo a celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral parcial para la elección de Diputados Locales, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) para el proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Hidalgo, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/07/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

---

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE**

ATENTAMENTE



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 3 de enero de 2018.  
**SG/07/2018**

**ASAEL HERNÉNDEZ CERÓN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN HIDALGO  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S**

1. Que en el Estado de Hidalgo, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo;
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 33 bis de ese ordenamiento interno del Partido.
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de

asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

4. Que el 15 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de selección de candidatos para los cargos de Diputados Locales, para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, sea el de elección de militantes.
5. Que el 21 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo aprobó la Plataforma Electoral Común para participar en la elección de los Diputados locales de la Coalición conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, objeto del presente convenio.
6. Que derivado de la celebración de las sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente Estatal del Estado de Hidalgo se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicha entidad pueda tener una participación en coalición en el proceso electoral ordinario local ordinario, con el Partido de la Revolución Democrática en el que se elegirán a los integrantes del Congreso Local, por lo que se puso a consideración del pleno del Consejo Estatal el siguiente Acuerdo:

**"PRIMERO.** Esta Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, es competente para aprobar el presente dictamen.-----

**SEGUNDO.** se aprueba el presente dictamen en los términos establecidos.---

**TERCERO.** En atención a la anterior el pleno de la comisión permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, se manifiesta favor de suscribir el convenio de coalición para participar en el proceso Electoral 2017-2018, por lo que respecta a la Elección de Diputados Locales en el Estado de Hidalgo.-----

**CUARTO.** Se faculta al C. Asael Hernández Cerón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Hidalgo, para que suscriba el correspondiente convenio de Coalición con el partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO.** Se instruye al secretario de Elecciones del Partido Acción Nacional en Hidalgo, para que informe el presente acuerdo de la comisión permanente.

7. Que el 2 de enero de 2018, mediante el Acuerdo CPN/SG/02/2018 la Comisión Permanente Nacional, autorizo la participación electoral en alianza partidista del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo con otros institutos políticos, así como, el método de selección de candidatos por designación directa.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;**

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**CUARTO.-** Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo

Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

**QUINTO.-** Que de conformidad con el Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 24.** Los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código a:

**IX.- Formar coaliciones y fusionarse con otros partidos políticos.**

(...)"

**"Artículo 37.** Los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en dos modalidades, **por sí mismos o en coalición**, y podrán postular candidatos, fórmulas o planillas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos. Una vez que el Instituto Estatal Electoral otorgue el registro correspondiente de los candidatos, fórmulas o planillas, en ningún caso podrá modificarse la modalidad de postulación de que se trate.

**Para el caso de frentes, coaliciones o fusiones, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables."**

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**SEXTO.-** Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 85.**

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

**Artículo 88.**

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**Artículo 89.**

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coalizarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional."

**SÉPTIMO.-** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y

estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

**OCTAVO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

#### **Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

**NOVENO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

#### **Artículo 38**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

#### **Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**DÉCIMO.-** Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité

Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el órgano facultado para acordar respecto al método de candidaturas es la Comisión Permanente Nacional, de acuerdo a los supuestos establecidos en los propios estatutos.

Los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista

estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

a) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos tercera partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos tercera partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos tercera partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

**4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.**

(...)"

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en fecha 15 de septiembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, durante la cual se aprobó autorizar a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Hidalgo a explorar y, en su caso, suscribir convenios de asociación de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral 2017-2018.

No obstante, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente

Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Hidalgo, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal con relación a la autorización por parte de ambos órganos para que el Partido Acción Nacional en el Estado, suscriba convenios de coalición con otros partidos políticos en la entidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:  
(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior toda vez que, al suscribir un convenio de coalición con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición electoral, siendo necesario generar un ejercicio de modificación de los distritos electorales encabezaran los Ayuntamientos, como resultado de las negociaciones que se formalicen con el partido político coaligante; criterio que ha sido reconocido en diversas Ejecutorias por los Tribunales Electorales correspondientes.

Aunado a lo anterior, al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de

que le corresponden a cada Partido Político y quién encabezara cada planilla de Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que asimismo, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, de conformidad con el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, sesionó en fecha 26 de diciembre a efecto de aprobar la Plataforma Electoral y Común a utilizar por el Partido Acción Nacional en Hidalgo en el proceso electoral 2017 – 2018.

**"Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

(...)"

En este sentido, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó Plataforma Electoral para el proceso electoral ordinario, aprobada por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, desprendiéndose que del análisis realizado por la Fundación, se considera que los documentos cumplen con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso en el Instituto Electoral correspondientes.

En este orden de ideas resulta indispensable establecer que la revisión realizada fue establecida sobre el contenido de la Plataforma. Al respecto, toda vez que la Plataforma Electoral Común resulta idéntica a la Plataforma Electoral, resulta evidente las misma no atentan contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, por tanto, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral del

Partido y la Plataforma Común de la coalición entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que se adoptan en todos y cada uno de sus términos la Plataforma suscrita por el Partido, misma que podrá ser enriquecida por el partido coaligado, sin atentar ni contradecir lo establecido en la Plataforma previamente aprobada por este instituto político, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común derivada de la coalición entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, en términos del artículo 54, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

**j)** *En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

Por lo tanto, ante el periodo de tiempo para el registro de coalición, que fenece el 3 de enero del año en curso, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Hidalgo, y que el instrumento fue analizado y

aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar el Convenio de Coalición Electoral, y los documentos que con él serán aprobados, celebrado por el Partido Acción Nacional en Hidalgo para el proceso electoral local 2017 – 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

#### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de coalición total, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Estado de Hidalgo, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2017-2018.

**SEGUNDA.** Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERA.** Se aprueba el convenio de coalición electoral total del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática para efecto del proceso electoral local 2017-2018 en el que se elegirán a los Diputados Locales que integran el Congreso.

**CUARTA.** Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Locales objeto del convenio de coalición electoral total aprobado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Hidalgo.

El método de selección de candidatos que postule el Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, será el de designación directa por la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el Acuerdo CPN/SG/03/2018.

**QUINTA.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral de la coalición celebrada entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Hidalgo.

**SEXTA.-** Cualquier modificación sustancial que se realice al convenio de coalición aprobado mediante el presente proveído deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional.

**SÉPTIMA.-** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**

Firma correspondiente al documento SG/07/2018.